



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 361 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ABR 2014

VISTO: Opinión Legal N° 0241-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv con Proveído N° 866488, Hoja de Tramite N° 00857565 y la Solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios, durante los años 1996 al 2010 interpuesto por Ezequiel Huamán Huaranca; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el inciso 20 del art. 2° de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”, de manera concordante, el Artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, así el numeral 106.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 204-90/CORDE-HVCA de fecha 03 de julio de 1990, establece en su Artículo 1°: “Nombrar, como empleados de Carrera a partir del 1° de Julio de 1990 a los siguientes servidores Contratados por Inversión, quienes cumplen con los requisitos establecidos por el Art. 32° del Decreto Legislativo 573; en los Grupos Ocupacionales, Categorías y Nivel Remunerativo del cargo que venían ocupando al 30-04-90, según anexo 01), ...(...)”;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 111-96-CTAR“LW”, de fecha 03 de abril de 1996, se resuelve en el artículo 2°: “Cesar a partir de la fecha por causal de excedencia, al siguiente personal por no haber aprobado el proceso de evaluación correspondiente al segundo semestre del año de 1995. (...)Ezequiel Huamán Huaranca”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de marzo de 2010, se resuelve en el artículo 1°: “EFECTUAR a partir de la fecha, la REINCORPORACION Y/O REUBICACION LABORAL de los servidores beneficiados con la Ley N° 27803 que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme se tiene de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, según se detalla a continuación: (...)Ezequiel Huamán Huaranca”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2011/GOB-REG-HVCA/ORAJ, de fecha 14 de febrero de 2011, se resuelve en el Artículo 1° “RECONOCER el derecho de reconocimiento de aporte pensionario por DOCE AÑOS a favor del TAP Ezequiel Huamán Huaranca actual servidor nombrado, en la Plaza N° 11°8413231A1, con Cargo de Supervisor de Conservación y Servicios II, de Categoría Remunerativa SA-A en la Institución Educativa N° 36004 Ascensión de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, el monto de DIEZ MIL SESENTINUEVE Y 51/100 NUEVO SOLES (S/. 10,069.81), para el Pago de Aporte Pensionario a cargo del Gobierno Regional de Huancavelica del periodo comprendido del 01-05-1996 al 30-04-2008”;

Que, al respecto, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2014, el administrado solicita el Pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, durante los años 1996 al 2010, máxime que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 361 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 ABR 2014

conforme el Artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, máxime que la indemnización se entiende a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados ante el recurrente por lo que abarca la responsabilidad de la administración pública a responder por acciones u omisiones culposas o dolosas que se hayan originado;

Que, asimismo, es de señalar que según la Ley N° 27803, que implementan las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por la Ley N° 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, en su artículo 3° señala que: *“Los ex trabajadores que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el artículo 4° de la presente Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: 1. Reincorporación o reubicación laboral 2. Jubilación adelantada 3. Compensación Económica 4. Capacitación y Reversión Laboral”*, por consiguiente el recurrente opto por el primer beneficio, conforme está acreditado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2010/GOB.REG.HVCA/PR, efectuándose la reincorporación y/o reubicación laboral;

Que, por las consideraciones expuestas en el Artículo 238.1 de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444 menciona que: *“Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas”*; máxime que en el Artículo 238.3 menciona que: *“La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización”*;

Que, en ese orden de ideas, el recurrente ha obtenido la nulidad del acto administrativo el cual fue motivo de su cese, no presupone necesariamente derecho a indemnización y que los daños que podrían haber ocurrido hacia el recurrente, para que sean objeto de indemnización por daños y perjuicios por parte del Gobierno Regional de Huancavelica, tiene que haber sido *“(..)... daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas”*; tal como lo expresa el numeral 238.1 de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, no siendo así, en el presente caso;

Que, máxime que el Artículo 13° de la Ley N° 27803 menciona: *“Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período.”*

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 361 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 ABR 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por Ezequiel Huamán Huaranca, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, durante los años 1996 al 2010 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesadas, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr